

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 11001310302420220040700**

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de GERSON RICARDO RUBIO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 559243645**

1. Por la suma de **\$748.048 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 16 de febrero de 2022 contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$1.035.428 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 16 de marzo de 2022 contenido en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **\$910.166 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 16 de abril de 2022 contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$963.103 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 16 de mayo de 2022 contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$927.733 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 16 de junio de 2022 contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 6**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
7. Por la suma de **\$144.892.812 Mc/te** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
8. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (202) y hasta cuando se verifique su pago.
9. Por la suma de **\$1.403.074 Mc/te**, por concepto de los intereses remuneratorios causados respecto de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 16 de febrero de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
10. Por la suma de **\$1.295.737 Mc/te**, por concepto de los intereses remuneratorios causados respecto de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 16 de marzo de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.

11. Por la suma de **\$1.384.999 Mc/te**, por concepto de los intereses remuneratorios causados respecto de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 16 de abril de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
12. Por la suma de **\$1.332.062 Mc/te**, por concepto de los intereses remuneratorios causados respecto de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 16 de mayo de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
13. Por la suma de **\$1.367.432 Mc/te**, por concepto de los intereses remuneratorios causados respecto de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 16 de junio de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**TERCERO:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

**CUARTO:** Se reconoce a Luis Hernando Ospina Pinzón, como apoderado especial del Banco de Bogotá S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**SEXTO:** Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

C.C.R.